

0402.2130 0402.2940  
0402.2140 0402.2950  
0402.2150 0402.2960  
0402.2160 0402.2970  
0402.2170 0402.2980  
0402.2180

2.- La medida señalada en el número precedente, no podrá exceder, en su aplicación, de un año, a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto, conforme lo establecido en el artículo 10 de la ley N° 18.525.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de S.E. el Presidente de la República.- María Eugenia Wagner Brizzi, Ministra de Hacienda Subrogante.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., María Eugenia Wagner Brizzi, Subsecretaria de Hacienda.

**REAJUSTA EN UN 2,4% LAS TASAS FIJAS DE IMPUESTOS CONTENIDAS EN EL DECRETO LEY N° 3.475, DE 1980**

Núm. 218 exento.- Santiago, 28 de junio de 2000.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 30° y 31° del decreto ley N° 3.475, de 4 de septiembre de 1980, sobre Impuesto de Timbres y Estampillas; el N° 43 del artículo primero del decreto supremo N° 654, de 17 de mayo de 1994, del Ministerio del Interior; la resolución N° 520, de la Contraloría General de la República, de 1996, y

Considerando:

1.- Que el inciso 1° del artículo 30° del decreto ley N° 3.475, de 1980, faculta para que mediante la dictación de un decreto supremo se reajusten semestralmente las tasas fijadas establecidas en dicho decreto ley, en hasta un 100% de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor entre el 1° de noviembre y el 30 de abril y entre el 1° de mayo y el 31 de octubre, con vigencia a contar del 1° de julio y el 1° de enero del año que corresponda, respectivamente.

2.- Que en el período comprendido entre el 1° de noviembre de 1999 y el 30 de abril de 2000; el Índice de Precios al Consumidor llevado por el Instituto Nacional de Estadísticas registra un 2,4%,

**Decreto:**

Reajústense en un 2,4% las tasas fijadas de impuestos contenidas en el decreto ley N° 3.475, de 1980, y fijase su monto de acuerdo con lo previsto en sus artículos 30° y 31°, en las cantidades que a continuación se indican:

Tasas Fijas	Tasa Anterior	Tasa Nueva
Decreto ley N° 3.475		
Artículo 1°, N° 1	Inciso 1° \$ 121	\$ 124
	Inciso 3° \$ 2.035	\$ 2.084
Artículo 4°	\$ 2.035	\$ 2.084

El presente decreto regirá a contar del 1° de julio de 2000.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., María Eugenia Wagner Brizzi, Subsecretaria de Hacienda.

**OTRAS ENTIDADES**

**Banco Central de Chile**

**TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NUMERO 6 DEL CAPITULO I DEL TITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPITULO I.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 12 DE JULIO DE 2000**

Tipo de Cambio	Paridad Respecto	Respecto
(N°6 del C.N.C.I.)	US\$	
Dólar EE.UU. *	534,91	1,000000
Dólar Canadá	362,18	1,476900

Dólar Australia	315,12	1,697500
Dólar Neozelandés	245,69	2,177200
Libra Esterlina	809,86	0,660500
Marco Alemán	260,16	2,056100
Yen Japonés	5,00	106,875400
Franco Francés	77,57	6,896100
Franco Suizo	328,00	1,630800
Franco Belga	12,61	42,409300
Florín Holandés	230,89	2,316700
Lira Italiana	0,26	2035,600600
Corona Danesa	68,18	7,845500
Corona Noruega	62,23	8,595900
Corona Sueca	60,32	8,867700
Peseta	3,06	174,921600
Yuan	64,61	8,279400
Schilling Austria	36,98	14,466200
Markka	85,58	6,250700
EURO	508,81	1,051300
DEG	712,31	0,750952

\* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo I.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, julio 11 de 2000.- Miguel Angel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

**TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NUMERO 7 DEL CAPITULO I DEL TITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES**

El tipo de cambio "dólar acuerdo" (a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales), fue de \$511,97 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 11 de julio de 2000.- Miguel Angel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

**Gobierno Regional V Región**

**PROMULGA MODIFICACION AL PLAN REGULADOR COMUNAL DE QUILLOTA-SECTOR ORIENTE**

(Resolución)

Núm. 31-4/063/ afecta.- Valparaíso, 10 de mayo de 2000.- Vistos:

1) El acuerdo N° 3048/12/99 de 9 de diciembre de 1999 adoptado en la 215ª sesión ordinaria y acuerdo complementario N° 3170/04/00, de fecha 6 de abril de 2000, adoptado en su 224ª sesión ordinaria, ambas del Consejo Regional de la Región de Valparaíso.

2) El oficio ordinario N° 1895 de 29 de noviembre de 1999 del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la V Región.

3) La resolución exenta N° 546/99 de 28 de octubre de 1999 de la Comisión Regional del Medio Ambiente.

4) El acuerdo adoptado por el Concejo Municipal N° 244 de fecha 23 de noviembre de 1999 y el decreto alcaldicio N° 3.152 de 23 de noviembre de 1999, ambos de la I. Municipalidad de Quillota.

5) Lo dispuesto en los artículos 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, decreto supremo N° 458 de 1976 artículo 20 letra f), 24 letra o) y 36 letra c) de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional,

Resuelvo:

1° Téngase por aprobada la Modificación al Plan Regulador Comunal de Quillota - Sector Oriente, aprobado por decreto supremo N° 317 Minvu, publicado en el Diario Oficial el 10 de septiembre de 1966.

2° La modificación al Plan Regulador Comunal de Quillota que se tiene por aprobada, es la siguiente:

**Artículo 1°:** Modifícase el Plan Regulador Comunal de Quillota, aprobado por D.S. N° 317 V. y U. de fecha 15.6.66, publicado en el Diario Oficial de fecha 10.9.66, en el área comprendida dentro de la línea poligonal 4, 4a, 4b, 4c, A, B, C, D, E, y 4, en el sentido de ampliar el límite urbano en el Sector Oriente entre el límite comunal Quillota-La Cruz, la calle Ariztía y la Ruta 60-CH; establecer las nuevas Zonas ZIE-1, ZC-1, ZC-2; ZH-1 y ZCH, con sus correspondientes usos y condiciones técnico-urbanísticas, como asimismo, trasladar el trazado de la línea férrea Valparaíso-Santiago y definir como vías estructurantes la Avenida Condell, la Avenida Central, la calle Ariztía, la calle Devia, la calle La Feria, la calle de Servicio Ruta 60-CH y las calles de Servicio FF.CC. Oriente y Poniente en los tramos que se indican.

Todo lo anterior, de conformidad a lo señalado en la Memoria Explicativa, Estudio de Factibilidad de Servicios Sanitarios, Ordenanza Local y Plano MPRCQ-1, denominado "Modificación Plan Regulador Comunal de Quillota Sector Oriente", confeccionado a escala 1:5.000, documentos elaborados por la Asesoría Urbana y Dirección de Obras Municipales de Quillota, que por el presente decreto alcaldicio se aprueban.

**Artículo 2°:** Modifícase asimismo el artículo 6° de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Quillota, en el sentido de reemplazar en el cuadro, en el contenido de definición de los puntos 3 y 4 y la característica del tramo 3-4 del límite urbano, por los siguientes puntos y tramos, manteniéndose la definición del punto 5 y las características de los tramos 2-3 y 4-5 el cual pasa a denominarse 4c-5:

Tramo	Definición de Puntos	Característica del Tramo
2-3	Punto 3: Intersección del eje de la Avda. 21 de Mayo con el eje de la calle Lorca Prieto.	Línea recta correspondiente al eje de la Avda. 21 de Mayo.
3-4	Punto 4: Intersección de la calle Lorca-Prieto con el eje de la actual vía férrea.	Línea recta correspondiente al eje de la calle Lorca-Prieto.
4-4a	Punto 4a: Intersección del eje de la calle Lorca-Prieto con la prolongación al Norte de la línea oficial Oriente de la calle de Servicio Ruta 60-CH.	Línea recta correspondiente al eje de la calle Lorca-Prieto.
4a-4b	Punto 4b: Intersección de la línea oficial Oriente de la calle de Servicio Ruta 60-CH con la línea oficial Sur de calle Ariztía.	Línea coincidente con la línea oficial Oriente de la calle de Servicio Ruta 60-CH y sus prolongaciones Norte y Sur
4b-4c	Punto 4c: Intersección de prolongación al Poniente de línea oficial Sur de la calle Ariztía con el costado Poniente de la faja del ferrocarril de Valparaíso a Santiago.	Línea coincidente con línea oficial Sur de la calle Ariztía y su prolongación al Poniente
4c-5	Punto 5: Intersección de prolongación hacia el Oriente de línea imaginaria paralela a 200 m. del costado Sur de calle Instituto ensanchada y costado Poniente de faja ferrocarril de Valparaíso a Santiago.	Línea recta y curva correspondiente al costado Poniente de faja ferrocarril de Valparaíso a Santiago sigue en parte nuevo trazado propuesto.

**Artículo 3°:** El texto de la Ordenanza Local de la Modificación Plan Regulador Comunal de Quillota, Sector Oriente, es el siguiente:

ORDENANZA LOCAL

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo N° 1

La presente ordenanza local reglamenta la modificación del Plan Regulador Comunal de Quillota vigente en el Sector Oriente, y contiene las disposiciones que se complementan con el Plano MPRCQ-1 que grafica la propuesta, donde se indican: los límites: la zonificación, condiciones técnico-urbanísticas, y la vialidad estructurante.

Artículo N° 2

La presente ordenanza local, modifica o se complementa según sea el caso, con lo establecido en el Plan Regulador comunal de Quillota vigente, aprobado por decreto supremo N° 317, de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial del 10.9.1966, y los diversos Seccionales aprobados con posterioridad.

Artículo N° 3

Todas aquellas materias atinentes al desarrollo urbano que no se encuentren normadas en la presente ordenanza, se regirán por las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su ordenanza y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.

Artículo N° 4

De conformidad a lo señalado en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, corresponderá a la Dirección de Obras Municipales de Quillota la responsabilidad en la aplicación de los preceptos de la presente ordenanza, y a la Seremi Minvu V Región la supervigilancia de su cumplimiento y la interpretación técnica de ellas.

Artículo N° 5

El incumplimiento de las normas de la presente ordenanza será sancionada de acuerdo a lo previsto en los Arts. N° 20 y siguientes de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

CAPITULO II

Descripción del Límite de la Modificación

Artículo N° 6

El área incluida en la presente modificación corresponde al polígono indicado en el cuadro correspondiente, según descripción de puntos y tramos, el cual se complementará con el artículo 6° de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Quillota, y lo indicado en Art. 2° de la presente ordenanza local:

Punto	Descripción del Punto	Tramo	Descripción del Tramo
4	Intersección de prolongación del eje calle Lorca-Prieto con el eje de la vía férrea.		
4a	Intersección del eje de calle Lorca-Prieto con la prolongación al Norte de la línea oficial Oriente de la calle de Servicio Ruta 60-CH.		
4b	Intersección de línea oficial Oriente de la calle de Servicio Ruta 60-CH con la línea oficial Sur de calle Ariztía.	4-4a	Línea correspondiente al eje de calle Lorca-Prieto, entre los puntos 4 y 4a.
		4a-4b	Línea coincidente con la línea oficial Oriente de la calle de Servicio Ruta 60-CH y sus prolongaciones Norte y Sur, entre los puntos 4a-4b.
4c	Intersección de prolongación al Poniente de línea oficial Sur de la calle Ariztía con el costado Poniente de la faja de ferrocarril de Valparaíso a Santiago.	4b-4c	Línea coincidente con la línea oficial Sur de la calle Ariztía y su prolongación al Poniente, entre los puntos 4b y 4c.
A	Intersección de prolongación al Norte de límite urbano (tramo 4c-5) con el eje de calle Ariztía.	4c-A	Línea recta coincidente con prolongación al Norte del límite urbano (tramo 4c-5), entre los puntos 4c y A.
B	Intersección del eje de calle Ariztía con el eje de Avda. 21 de Mayo.	A-B	Línea recta coincidente con el eje de calle Ariztía, entre los puntos A y B.
C	Intersección del eje de Avda. 21 de Mayo con eje de calle Serrano.	B-C	Línea coincidente con el eje de la Avda. 21 de Mayo, entre los puntos B y C.
D	Intersección del eje calle Serrano con prolongación al Norte de línea oficial Poniente de calle de Servicio FF.CC.	C-D	Línea recta coincidente eje de calle Serrano entre los puntos C y D.
E	Intersección del eje de la actual vía férrea con la prolongación al Norte de la línea oficial Poniente de la calle de Servicio FF.CC.	D-E	Línea coincidente con línea oficial Poniente y su prolongación al Norte de la calle de Servicio Poniente FF.CC., entre los puntos D y E.
		E-4	Línea recta coincidente con el eje de la actual vía férrea, entre los puntos E y 4.

CAPITULO III

Definiciones y Normas Generales

Artículo N° 7

De conformidad a lo establecido en el artículo 1.1.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones se entenderá por altura de edificación, la distancia vertical entre el suelo natural y un plano paralelo al mismo.

Artículo N° 8

De conformidad a lo establecido en el artículo 1.1.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones se entenderá por suelo natural, el estado en que se encuentra el terreno al momento de proponer una construcción en él, sin considerar las excavaciones, rellenos, desmontes y otras obras de carácter artificial, practicadas en los últimos tres años anteriores a la fecha de la solicitud del permiso correspondiente.

Artículo N° 9

En lo que respecta a las rasantes y distanciamientos, se estará a lo previsto en el artículo 2.6.3 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo N° 10

En el caso de las construcciones que sean empleadas para contener actividades industriales y de bodegaje, sólo se permitirá el adosamiento de los recintos destinados a usos no productivos, los cuales deberán cumplir con las condiciones que al respecto dispone el artículo 2.6.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo N° 11

Se considerará antejardín obligatorio de 5,00 para los usos industriales, bodegaje y de equipamiento. El proyecto de paisajismo y áreas verdes, incluidos en él deberá ser visado por la Dirección de Obras, en forma conjunta a la presentación de la solicitud de permiso de obra, adjuntando planos de detalle, con indicación de especies arbóreas, zonas de prado, y solución de riego.

Para el caso de las instalaciones destinadas al control, pesaje y vigilancia deberán considerar un diseño complementario al paisajismo del jardín, edificaciones que en todo caso deberán cumplir con un 40% de transparencia.

Artículo N° 12

Los cierros exteriores, tendrán una altura máxima de 2,00 mt., y deberán ser transparentes o del tipo "cercos vivos" en un 60% de su superficie total.

Los sitios eriazos deberán contar con un cerco exterior permanente de 2,00 mt. de altura mínima, construido en placas, albañilería o madera, con una transparencia de un 30% mínimo. Los cierros exteriores deberán formar ochavos, conforme a lo dispuesto en los artículos N° 2.5.4 al N° 2.5.7 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo N° 13

Será obligatorio la disposición de contar con estacionamiento al interior de los predios, según lo dispuesto en el Art. 4.11.9 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, para todas las actividades permitidas en la presente ordenanza, en función de la superficie construida y el tipo de actividad. Estos tendrán una dimensión libre por unidad de 2,50 mt. de ancho y 5,00 de largo.

Los accesos de los estacionamientos desde la calle tendrán un ancho mínimo de 3,00 mt. y no podrán modificar las características peatonales de las aceras, ni disminuir su ancho. Se considerará un porcentaje adicional de un 15% de estacionamientos para visitas, los que deberán ser ubicados en el interior del predio sin ocupación del antejardín.

Actividad	N° Estacionamientos
Agencias de viaje y oficinas	1 x cada 15 m² construidos
Almacenes	1 x cada 40 m² construidos
Áreas de recreación	1 x cada 5 personas
Bancos, instituciones financieras	1 x cada 15 m² construidos
Bibliotecas	1 x cada 40 m² construidos
Centros comerciales	1 x cada 40 m² construidos
Cines, teatros	1 x cada 10 m² construidos
Comercio minorista	1 x cada 40 m² construidos
Comercio mayorista	1 x cada 80 m² construidos
Consultorios, servicios de medicina	1 x cada 30 m² construidos
Depósitos bodegas	1 x cada 80 m² construidos
Educación prebásica	1 x cada 50 m² construidos
Educación básica	1 x cada 50 m² construidos
Educación media	1 x cada 40 m² construidos
Educación superior	1 x cada 30 m² construidos
Espectáculos y reuniones	1 x cada 10 m² construidos
Estadios	1 cada 25 espectadores
Ferreterías	1 x cada 50 m² construidos
Gimnasios	1 x cada 40 m² construidos
Hospitales	1 x cada 50 m² construidos
Hoteles	1 x cada 50 m² construidos
Industrias	1 x cada 150 m² construidos
Institutos científicos	1 x cada 50 m² construidos
Laboratorios médicos	1 x cada 30 m² construidos
Oficinas generales	1 x cada 50 m² construidos
Plazas y parques	1 x cada 100 m² de terreno
Restaurantes	1 x cada 15 m² construidos
Salas de juego	1 x cada 40 m² construidos
Servicios generales	1 x cada 30 m² construidos
Servicios de diversión y esparcimiento	1 x cada 10 m² construidos
Supermercados	1 x cada 50 m² construidos
Talleres	1 x cada 25 m² construidos
Terminales	1 x cada 15 m² construidos
Terminales de carga	1 x cada 50 m² construidos
Tiendas de departamento	1 x cada 40 m² construidos
Viviendas de menos de 45 m²	0,50 por unidad
Viviendas entre 45 m² y menor 60 m²	1,00 por unidad
Viviendas entre 60 m² y menor a 120 m²	1,50 por unidad
Viviendas más de 120 m²	2,50 por unidad

**Artículo N° 14**

Toda actividad industrial de equipamiento o servicio deberá consultar los espacios necesarios para la carga, descarga, evolución y detención de vehículos al interior de los predios.

**Artículo N° 15**

Para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley 19.300, se deberá tramitar cuando corresponda, las autorizaciones ambientales establecidas en dicha ley y su Reglamento, según sea el caso, para lo cual se elaborará un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, de manera tal de establecer claramente el contexto del proyecto y su impacto con el medio.

**Artículo N° 16**

No obstante lo dispuesto en los Art. 3.1.2 para subdivisiones, y 3.1.4 para anteproyecto de loteo, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, los proyectos de subdivisiones y loteos, se consideran necesarios (punto 4° del Art. 3.1.2) o elementos referenciales relevantes (punto g del Art. 3.1.4) las construcciones e instalaciones existentes; los cursos naturales de agua, canales y acequias de riego; las masas vegetales, incluido el detalle de especies dominantes y la posición, estado y perfiles de los especímenes maduros; las líneas de tendido eléctrico y los ductos de cualquier clase que atraviesen, enfrenten o colinden con el predio.

**Artículo N° 17**

Las condiciones de accesibilidad asociadas a la Ruta 60-CH, deberán cumplir las normas establecidas por la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, la que indicará las limitaciones que pudiere haber al acceso directo hacia dicha ruta internacional.

**CAPITULO IV****Zonificación, usos de suelo y normas específicas****Artículo N° 18**

El área considerada en la Modificación del Plan Regulador Comunal de Quillota-Sector Oriente, para efectos de la aplicación de la presente ordenanza se dividirá en las siguientes zonas:

**ZIE-1** Zona Industria y Almacenamiento, Inofensivo;  
Actividades Agrícolas;  
Equipamiento Escala Intercomunal y Comunal

**Usos Permitidos:**

Industria y Almacenamiento, Inofensivo, Agricultura y Actividades Complementarias, y Equipamiento de Escala Intercomunal y Comunal de: salud, educación, cultura, áreas verdes, deportes, esparcimiento y turismo, comercio minorista, servicios públicos, servicios profesionales, servicios artesanales.

**Usos Prohibidos:**

Todos los no mencionados precedentemente

**Condiciones de Subdivisión y de Edificación**

a) Superficie predial mínima	2.000 m <sup>2</sup>
b) Frente predial mínimo	30 mt.
c) Porcentaje de ocupación máx. de suelo	60%
d) Coeficiente máx. de constructibilidad	2,0
e) Sistema de agrupamiento	Aislado
f) Altura máxima de la edificación	4 pisos
g) Distanciamiento mínimo	5,0 mt.
h) Antejardín mínimo	5,0 mt.
i) Estacionamiento	según lo dispuesto en Art. 13°

**ZC-1** Zona Equipamiento**Usos Permitidos:**

Equipamiento de Escala Intercomunal y Comunal de: comercio minorista, servicios públicos, servicios profesionales

**Usos Prohibidos:**

Todos los no mencionados precedentemente

**Condiciones de Subdivisión y de Edificación**

a) Superficie predial mínima	800 m <sup>2</sup>
b) Frente predial mínimo	15 mt.
c) Porcentaje de ocupación máx. de suelo	80%
d) Coeficiente máx. de constructibilidad	2,0
e) Sistema de agrupamiento	Aislado, pareado, continuo
f) Altura máxima de la edificación	6 pisos
g) Distanciamiento mínimo	3,0 mt. (aislado y pareado)
h) Antejardín mínimo	3,0 mt.
i) Estacionamiento	según lo dispuesto en Art. 13°
j) La profundidad máxima de la continuidad será de 15 mts., sobre la altura máxima se permitirá la edificación aislada	

**ZC-2** Zona Equipamiento, Vivienda Densidad 450 hab./há.**Usos Permitidos:**

Vivienda y Equipamiento de Escala Intercomunal y Comunal de: salud, educación, cultura, áreas verdes, deportes, esparcimiento y turismo, comercio minorista, servicios públicos, servicios profesionales, servicios artesanales.

**Usos Prohibidos:**

Todos los no mencionados precedentemente

**Condiciones de Subdivisión y de Edificación**

a) Superficie predial mínima	800 m <sup>2</sup>
b) Frente predial mínimo	15 mt.
c) Porcentaje de ocupación máx. de suelo	80%
d) Coeficiente máx. de constructibilidad	4,0
e) Sistema de agrupamiento	Aislado, pareado, continuo
f) Altura máxima de la edificación	10 pisos
g) Distanciamiento mínimo	3,0 mt. (aislado y pareado)
h) Antejardín mínimo	
Equipamiento	no se exige
Vivienda	3,0 mt.
i) Estacionamiento	según lo dispuesto en Art. 13°
j) Densidad máxima	450 hab./há.
g) La profundidad máxima de la continuidad será de 15 mts., sobre la altura máxima se permitirá la edificación aislada.	

**ZH-1** Zona Equipamiento, Vivienda Densidad 350 hab./há.

**Usos Permitidos:**

Vivienda y Equipamiento de Escala Intercomunal y Comunal de: salud, educación, cultura, áreas verdes, deportes, esparcimiento y turismo, comercio minorista, servicios públicos, servicios profesionales, servicios artesanales.

**Usos Prohibidos:**

Todos los no mencionados precedentemente

**Condiciones de Subdivisión y de Edificación**

a) Superficie predial mínima	
Equipamiento	350 m <sup>2</sup>
Vivienda	100 m <sup>2</sup>
b) Frente predial mínimo	
Equipamiento	15 mt.
Vivienda	10 mt.
c) Porcentaje de ocupación máx. de suelo	
Equipamiento	80%
Vivienda	60%
d) Coeficiente máx. de constructibilidad	
Equipamiento	1,0
Vivienda	0,8
e) Sistema de agrupamiento	Aislado, pareado, continuo
f) Altura máxima de la edificación	10 pisos
Equipamiento	2 pisos
Vivienda	4 pisos
g) Distanciamiento mínimo	3,0 mt. (aislado y pareado)
h) Antejardín mínimo	3,0 mt.
Equipamiento	no se exige
Vivienda	3,0 mt.
i) Estacionamiento	según lo dispuesto en Art. 13°
j) Densidad máxima	350 hab./há.
g) La profundidad máxima de la continuidad será de 15 mts., sobre la altura máxima se permitirá la edificación aislada.	

**ZCH** Zona Conservación Histórica  
Equipamiento Escala Intercomunal y Comunal

Esta zona corresponde al edificio de la estación de ferrocarriles existente, y los terrenos adyacentes, conforme se grafica en el Plano MPRCQ-1

**Usos Permitidos:**

Equipamiento de Escala Intercomunal y Comunal de: educación, cultura, áreas verdes, deportes, esparcimiento y turismo, comercio minorista, servicios públicos, servicios profesionales, servicios artesanales.

**Usos Prohibidos**

Todos los no mencionados precedentemente

**Condiciones de Subdivisión y de Edificación**

a) Superficie predial mínima	800 m <sup>2</sup>
b) Frente predial mínimo	15 mt.
c) Porcentaje de ocupación máx. de suelo	80%
d) Coeficiente máx. de constructibilidad	0,8
e) Sistema de agrupamiento	Aislado
f) Altura máxima de la edificación	3 pisos
g) Distanciamiento mínimo	3,0 mt. (aislado)
h) Antejardín mínimo	3,0 mt.
i) Estacionamiento	según lo dispuesto en Art. 13°

De conformidad a lo establecido en el artículo 60° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, la edificación existente no podrá habilitarse sin previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo V Región de Valparaíso.

No obstante lo anterior, los proyectos de habilitación, no podrán alterar en ningún caso la altura de la edificación, sus fachadas incluidas la relación de vanos existentes, aleros y la pendiente de la cubierta.

**Artículo N° 19**

Para los efectos de interpretación de los términos de la presente modificación y los usos y actividades asociadas se tendrán presente las siguientes definiciones, las cuales se complementarán con la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su ordenanza:

Tipo	Escala		
	Regional	Comunal	Vecinal
Salud	Hospitales Clínicas	Clínicas Postas Cementerios Plantas y Botaderos	Dispensarios Consultorios
Educación	Universidades	Liceos Academias Institutos Colegios	Escuelas Básicas Jardines Infantiles Parvularios
Seguridad	Bases Militares Cuarteles Cárceles	Comisarías Tenencias Bomberos	Retenes
Culto	Catedrales Templos Santuarios	Templos Parroquias	Capillas
Cultura	Museos Bibliotecas Salas de Concierto Teatros Auditoriums Zoológicos Jardines Botánicos	Bibliotecas Salas de Concierto Auditoriums Teatros Casas de la Cultura	Bibliotecas
Organización Comunitaria		Juntas de Vecinos	Juntas de Vecinos Centros de Madre Centros Sociales
Areas Verdes	Parques Nacionales Santuarios de la Naturaleza Grandes Parques	Parques Plazas	Plazas Jardines Juegos Infantiles
Deportes	Grandes Estadios Canchas Centros Deportivos Medialunas Coliseos	Estadios Canchas Piscinas Centros Deportivos Gimnasios	Canchas
Esparcimiento Turismo	Hipódromos Circos Clubes Sociales Parque de Entretenciones Zonas de Picnic Hoteles Moteles Casinos	Teatros Cines Clubes Sociales Discotecas Restaurantes Quintas de Recreo Hosterías Moteles Hospederías Residenciales	Cines Juegos Electrónicos Bares Fuentes de Soda
Comercio Minorista	Centros Comerciales Supermercados Grandes Tiendas Terminales de Distribución	Centros Comerciales Mercados Supermercados Ferias Libres Locales Comerciales Servicentros Playas y Edificios de Estacionamiento	Locales Comerciales Ferias Libres Playas de Estacionamiento
Servicios Públicos	Ministerios Intendencias Cortes de Justicia Servicios de Utilidad Pública Servicios de la Administración Pública	Municipios Juzgados Correos Telégrafos Servicios de Utilidad Pública	Correos
Servicios Profesionales	Oficinas en general Abogados, Arquitectos, Consultores, etc. Bancos	Oficinas en General Abogados, Médicos, Dentistas, Notarios, etc. Bancos	
Servicios Artesanales		Garage Talleres	Lavanderías Peluquerías Gasfiterías Costurerías y Modas Jardines de Plantas Talleres Pequeños

CAPITULO V

Vialidad

Artículo N° 20

Las avenidas, calles, pasajes y en general, todas las vías públicas en el área de la presente modificación son las actualmente existentes, manteniendo sus anchos entre líneas oficiales, salvo aquellos casos en que expresamente se dispongan ensanches o aperturas de nuevas vías.

Artículo N° 21

Los perfiles geométricos viales, así como el ancho de sus calzadas, el diseño de sus empalmes, cruces a distinto nivel, etc., serán definidos en los respectivos proyectos de loteo, en seccionales o en estudios o proyectos de vialidad, según corresponda.

Artículo N° 22

La vialidad estructurante de la presente modificación, estará compuesta por las siguientes vías, en función de sus tramos y anchos entre líneas oficiales:

N°	Nombre de la Vía	Tramo	Existente (E) Proyectada (P)	Ancho entre Líneas Oficiales		Observación
				Dimensión (m)	Existente (E) Proyectada (P)	
1	Ariztía	Ruta 60-CH y Línea férrea	E	25.00	E	
2	Serrano	Línea férrea y Ruta 60-CH	P	20.00	P	
3	Lorca Prieto	Línea férrea y Ruta 60-CH	E	13.50	P	Prolongación hacia el Oriente
4	Calle Servicio Ruta 60-CH	Ariztía y Lorca Prieto	P	11.00	P	Calle Proyectada en faja fiscal al Poniente de la Ruta 60-CH
5	Avda. Central	Ariztía y Serrano	P	25.00	P	Calle Proyectada
		Serrano y Lorca Prieto	P	20.00	P	Calle Proyectada
6	Calle Servicio Oriente Vía férrea	Lorca Prieto y Ariztía	P	12.00	P	Calle Proyectada al costado Oriente de la vía férrea
7	Calle Servicio Poniente Vía férrea	Ariztía y Empalme vía férrea	P	12.00	P	Calle Proyectada al costado Ponien- te de la vía férrea
8	La Feria	Ariztía y Serrano	E	15.00	E	
9	Devia	Ariztía y Serrano	P	15.00	P	
10	Avda. Condell	Ariztía y Avda. 21 de Mayo	P	25.00	P	Calle Proyectada sobre el actual trazado vía férrea
11	Avda. 21 de Mayo	Condell y Simón Alamos	E	25.00	E	

3° Promúlguese y llévase a efecto como modificación al Plan Regulador Comunal de Quillota.

4° Déjase sin efecto la resolución 31-4-216 de 17 de diciembre de 1999, devuelta por la Contraloría Regional de Valparaíso, por oficio N° 923 de 9 de marzo del presente año.

Tómese razón, anótese, comuníquese y publíquese.- M. Josefina Bilbao Mendezona, Intendente Ejecutivo Gobierno Regional.- Rodolfo Bickell Dumas, Secretario Ejecutivo Consejo Regional.

VALORES DE SUSCRIPCIONES  
DIARIO OFICIAL

	Regiones III a X y R.M.	Regiones I, II, XI, XII
Annual	\$ 66.038 + IVA	\$ 84.199 + IVA
Semestral	\$ 34.830 + IVA	\$ 43.640 + IVA